

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Palora: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula la utilización, funcionamiento y control del Camal Municipal ...	2
044-2022	Cantón Pastaza: Para el buen vivir de las personas adultas mayores	19
-	Cantón Ventanas: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2022 - 2023	43



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALORA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13, establece que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos en el ámbito nacional y en corresponsalia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado debe promover la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República establece el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 281 en sus numerales 7 y 13 de la Constitución de la República, establecen que es responsabilidad del Estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana, estén sanos y sean criados en un entorno saludable; así como, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plaza de mercado y cementerios;

Que, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribución especiales de mejoras;

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en su artículo 56, estipula que se denominan centros de faenamiento a los establecimientos que cuenten con instalaciones, infraestructura, servicios básicos y equipos necesarios para el faenamiento de especies animales menores y mayores, área de sacrificio sanitario, que brinden seguridad a los trabajadores, que garantice la inocuidad del producto destinado al mercado, cumplan

estándares de bienestar animal y no genere contaminación al ambiente.

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en su artículo 62, señala que todo centro de faenamiento o matadero que luego de la inspección zoosanitaria no cumpla con las condiciones sanitarias adecuadas o no observe las buenas prácticas de bienestar animal, será sujeto a la clausura temporal y su reincidencia a la clausura definitiva, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta Ley.

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en su artículo 63, establece que tanto los productos y subproductos de animales faenados en los centros autorizados, deberán transportarse hasta los lugares de expendio, en vehículos que cumplan con las condiciones estipuladas en la ley.

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en su artículo 64; determina que las direcciones o administraciones de los centros de faenamiento deberán, de manera obligatoria llevar estadísticas referentes al número de animales faenados por especie, procedencia, categoría y sexo, y rendimiento de la carne a la canal. Esta información deberá ser reportada al órgano desconcentrado de la Agencia, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, para su respectivo análisis. Los centros de faenamiento remitirán mensualmente a la Agencia los resultados de los exámenes sanitarios ante y post mortem de los animales faenados. De existir indicios de enfermedades de control oficial prioritario, se deberá notificarlas inmediatamente;

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en su artículo 65, prohíbe el faenamiento con fines comerciales de animales enfermos, en tratamiento veterinario, contaminados con antibióticos o con cualquier otro elemento; y en general no aptos para el consumo humano.

Que, el artículo 13 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa establece que el ingreso de ganado bovino a las ferias comerciales será controlado por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD) y los administradores de dichas ferias, sean estas municipales o particulares. No se permitirá el ingreso ni la comercialización de ganado bovino en dichas ferias sin el certificado de vacunación y la correspondiente guía de movilización;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su artículo 24 dispone que la sanidad e inocuidad alimentaria tengan por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Salud expresa: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los Municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, por medio de la Comisaría Municipal, garantizará un sistema adecuado de control y vigilancia de los locales de expendio de cárnicos del Cantón Palora;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, dispondrá de un local con todas las condiciones que permitan realizar cualquier faena en forma satisfactoria y de igual manera, todos estos procedimientos deben ser sometidos al respectivo control, tanto legal como sanitario; y,

Que: la Ordenanza que reglamenta el servicio de camales y más procesos relacionados con el abasto de carnes para consumo humano en el cantón Palora, fue aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 16 de agosto del 2022, y en segundo y definitivo debate en la Sesión Extraordinaria del 19 de octubre del 2022;

Que: la Ordenanza que regula la utilización, funcionamiento y control del Camal Municipal del cantón Palora, fue aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 16 de agosto del 2022, y en segundo y definitivo debate en la Sesión Extraordinaria del 19 de octubre del 2022;

Que: la primera Reforma a la Ordenanza que regula la utilización, funcionamiento y control del Camal Municipal del cantón Palora, fue aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 15 de septiembre del 2021, y en segundo y definitivo debate en la Sesión Ordinaria del 11 de octubre del 2021; misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1783 del 8 de diciembre del 2021.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 240 y 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 7, artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto la administración, utilización y funcionamiento del Camal Municipal del Cantón Palora.

Artículo 2.- Ámbito. - Esta Ordenanza tiene su ámbito de aplicación dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Palora.

Artículo 3.- Definición de términos. -

- a) **Faenamiento:** Es el proceso ordenado sanitariamente para el sacrificio de un animal, con el objeto de obtener su carne en condiciones óptimas para el consumo humano y se debe llevar a cabo siguiendo las normas técnicas y sanitarias.
- b) **Canal:** Es el cuerpo del animal sacrificado, sangrado, desollado, eviscerado, sin cabeza ni extremidades. La canal es el producto primario, es un paso intermedio

- en la producción de carne, que es el producto terminado.
- c) **Prolapso:** Se produce por la relajación del aparato músculo esquelético de los órganos sexuales femeninos internos (útero y vagina). Es así como el útero y la vagina pueden descender sobrepasando la pelvis menor. (Expulsión del útero).
 - d) **Inocuidad:** Garantía que un alimento no causará daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman, de acuerdo con el uso al que se destinan.
 - e) **Inspección Sanitaria:** Es el procedimiento realizado por el médico veterinario, quien cumplirá la función de inspector sanitario ante mortem y post mortem e incluye el dictamen final y la supervisión de la disposición final de los animales y sus partes declaradas aptas y no aptas para el consumo humano. Se incluye en este proceso la supervisión de la inocuidad de la carne, productos y subproductos.
 - f) **Inspección Ante-Mortem:** Procedimiento efectuado por el médico veterinario oficial, mediante el cual verifica el estado sanitario y de reposo de los animales vivos en los corrales del matadero y se dictamina el destino del animal y las condiciones de su faenamiento.
 - g) **Inspección Post-Mortem:** Procedimiento efectuado por el médico veterinario oficial, mediante el cual se verifica el estado sanitario de las canales y de los subproductos comestibles y se emite un dictamen final de aptitud para el consumo humano.
 - h) **Matadero:** Todo establecimiento autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para realizar la faena de animales destinados al consumo humano.
 - i) **Reinspección Sanitaria:** Es el proceso de prevención y control sanitario que realiza el médico veterinario autorizado a las carnes faenadas en el matadero, o que procedan de otro lugar a fin, con el propósito de garantizar que sean aptos al consumo humano.
 - j) **Retiro (Decomiso):** Con este término se entiende que la canal, vísceras, otra parte de la canal, producto o subproducto de este modo identificado, no es apto al consumo humano, lo cual es determinado por el inspector veterinario y seguido es retenido, con el fin de decidir sobre el destino que se le vaya a dar.
 - k) **Hacinamiento:** Es el amontonamiento o acumulación de animales en un mismo lugar, es decir la cantidad de animales que ocupan un determinado espacio es superior a la capacidad de este, lo cual ocasiona incomodidad e imposibilita el moverse, afectándose claramente al bienestar animal.
 - l) **Caquexia:** Es un estado de extrema desnutrición, atrofia muscular, fatiga, debilidad y pérdida de peso activamente. La caquexia debilita físicamente hasta un estado de inmovilidad y anemia.
 - m) **Usuarios:** Son usuarios del Camal Municipal, todas aquellas personas naturales y jurídicas que requieran de los servicios mencionados en la presente Ordenanza.
 - n) **Introductores:** Son aquellas personas que cotidianamente utilizan los servicios del Camal Municipal.
 - o) **Transportistas:** Son aquellas personas que prestan el servicio de transporte del producto faenado desde el Camal Municipal hacia los locales de expendio.

TÍTULO II DEL FAENAMIENTO

CAPÍTULO I DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA

Artículo 4.- Del Camal Municipal. - El Camal Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, tiene como finalidad la prestación de servicios a la colectividad, para el faenamiento de bovinos, ovinos, porcinos y caprinos. Este camal prestará los siguientes servicios:

- a) Control sanitario, ante y post mortem;
- b) Faenamiento;
- c) Pesaje;
- d) Lavado de vísceras; y,
- e) Oreo

Artículo 5.- De la estructura física del Camal Municipal. - La estructura física del Camal Municipal estará integrada de la siguiente manera:

- a) Ingreso de animales;
- b) Ranflas o zonas de desembarque de animales;
- c) Bretes (embudos de tránsito);
- d) Corrales de reposo;
- e) Control veterinario;
- f) Control ante y post mortem;
- g) Procesos de faenamiento;
- h) Planta de lavado de vísceras;
- i) Rieles de conducción de canales;
- j) Cámara de oreo;
- k) Corrales de emergencia;
- l) Camal sanitario de emergencia;
- m) Zona de cuarentena;
- n) Pesaje de canales; y,
- o) Despacho de canales.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 6.- De la Administración. – El Camal Municipal es una dependencia de la Dirección Administrativa, de acuerdo con lo establecido en el orgánico funcional. La prestación de los servicios del mismo, estará bajo la responsabilidad de un administrador o administradora, con título profesional de médico veterinario, quien tendrá a su cargo el personal técnico, operativo y de apoyo, necesarios para la prestación de estos servicios.

Artículo 7.- Deberes y atribuciones del Administrador del Camal Municipal. - Son deberes y atribuciones del Administrador del Camal Municipal:

- a) Planificar, coordinar, controlar, supervisar y ejecutar permanentemente las actividades para el correcto funcionamiento del Camal Municipal, en coordinación con las diferentes entidades, departamentos municipales y usuarios para la consecución de los objetivos propuestos;
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y normativa técnica emitida por el Gobierno Municipal y los entes de control;
- c) Realizar y controlar el mantenimiento y conservación de las instalaciones, herramientas y equipos utilizados en los procesos; procurando que el ganado, canales, productos y subproductos sean despachados oportunamente y con la asepsia necesaria;

- d) Ejecutar el control sanitario, así como también todos los procesos inherentes a los servicios brindados, cumpliendo con los estándares y control de calidad, para el despacho y sellado de carnes, previo al criterio del médico veterinario;
- e) Cumplir y hacer cumplir el uso de las prendas de protección adecuada para la ejecución y protección de este proceso. Controlar la higiene personal de operadores para el ingreso y permanencia en la planta y de la inspección sanitaria de las instalaciones, equipos y maquinarias de trabajo;
- f) Realizar y presentar informes mensuales correspondientes de su gestión a su inmediato superior, y las instancias de control sanitario, sobre las actividades inherentes a sus funciones;
- g) Realizar la entrega de las canales a los tercenistas, todos los días de atención (De martes a domingo);
- h) Coordinar con la Dirección Administrativa y Financiera todos los procesos económicos y financieros que se realizan dentro del Camal Municipal;
- i) La recepción, manejo, archivo, despacho de la correspondencia, documentación, y trámites de la administración;
- j) Reportar el incumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral de obreros y empleados a su jefe inmediato;
- k) Retirar y/o destruir las canales de especies faenadas que no cumplan con los estándares, procesos de control sanitario y con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, así como sus reglamentos y esta Ordenanza, previo al cumplimiento del informe de decomiso debidamente sustentado; el mismo que será presentado a su jefe inmediato para su conocimiento;
- l) Las guías de movilización y los permisos correspondientes de faenamiento;
- m) Realizar la inspección ante y post-mortem del ganado bovino, ovino y porcino u otras especies, carcasas o canales, sus partes, vísceras, cueros, etc., y controlará los procesos establecidos en cada línea;
- n) Autorizar en casos de emergencia que afecte la vida del animal (fracturas, timpanismo, traumatismos, accidentales graves) que causen marcado sufrimiento, pongan en peligro la supervivencia del animal, o que en el transcurso del tiempo pudiera causar la ineptitud de su carne para el consumo humano, se realice el sacrificio inmediato del ejemplar;
- o) Elaborar el parte diario de la inspección ante y pos-mortem de acuerdo con el formato establecido para este fin;
- p) Realizar un reporte semanal y mensual de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio;
- q) Colocar sellos de aprobación en las canales faenadas que son aptas para el consumo humano;
- r) Controlar los procesos desarrollados en el Camal Municipal, tales como: procesos en línea, lavado de vísceras, escaldados de patas y panzas, despacho de pieles y cabezas realizados por el Camal Municipal;
- s) Realizar la inspección sanitaria, inspección en corrales, notificaciones y detección de patologías.

Artículo 8.- Deberes y atribuciones de la Comisaría Municipal.- Son deberes y atribuciones del/la Comisario/a Municipal:

- a) Generar el pago para el servicio de faenamiento a realizarse en el Camal Municipal.
- b) Llevar el archivo de los procesos de pago para el servicio de faenamiento en el camal municipal, como respaldo de las acciones ejecutadas.
- c) Coordinar y ejecutar inspecciones de manera conjunta con el Administrador del camal a las tercenas y tiendas que expendan productos faenados en el camal municipal.
- d) Realizar el proceso de decomiso de las canales en las tercenas, tiendas y otros lugares no autorizados, conjuntamente con el Administrador del camal, cumpliendo con el informe correspondiente, mismo que será presentado a su jefe inmediato.

CAPÍTULO III

DE LOS USUARIOS, INTRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DEL CAMAL MUNICIPAL

Artículo 9.- De los usuarios. - Son usuarios del Camal Municipal, todas aquellas personas naturales o jurídicas que requieran de estos servicios.

Artículo 10.- Los Introdutores: Son aquellas personas que cotidianamente utilizan los servicios del Camal Municipal.

Artículo 11.- Registro Único de Introdutores (RUI). - Créase el Registro Único de Introdutores a cargo de la Administración del Camal, quiénes a la vez llevarán un registro de los transportistas de productos faenados.

Artículo 12.- Objeto del Registro. - Estos registros tienen por objeto generar un catastro de personas naturales o jurídicas interesadas en realizar actividades de introducción, faenamiento, transporte de producto faenado de manera habitual u ocasional.

Artículo 13.- Requisitos de inscripción. - Para realizar cualquiera de las actividades descritas en el objeto de este capítulo, todas las personas interesadas tienen la obligatoriedad de inscribirse en el Registro Único de Introdutores y Transportistas, para lo cual deberán presentarse ante la Administración del Camal Municipal, los siguientes requisitos según corresponda:

1. Para personas naturales:

- a) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- b) Copia del RUC o RISE.
- c) 2 Fotos tamaño carnet actualizados;
- d) Factura de pago de un servicio básico;
- e) Certificado de salud expedido por el Ministerio de Salud Pública (renovable cada año); y,
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora y a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Palora.

Las personas naturales o jurídicas que ocasionalmente requieran utilizar las instalaciones

del Camal Municipal, no cumplirán con las obligaciones establecidas en este artículo.

Con estos requisitos, la Administración generará los registros que serán enviados al Subproceso de Rentas para la emisión de las respectivas Patentes.

Artículo 14.- Protección personal e indumentaria. - La nómina de operadores y técnicos del Camal Municipal, deberán utilizar el equipo de protección personal (EPP) y la indumentaria adecuada, en base a lo establecido en el Reglamento Interno y al Manual de Procedimientos del Camal Municipal de Palora.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL E INSPECCIÓN

Artículo 15.- Requisito para el ingreso de ganado. - Los usuarios cuyos animales ingresen al camal Municipal, deberán presentar la guía sanitaria de movilización otorgada por AGROCALIDAD ante el Inspector Sanitario, quién elaborará el registro diario con la orden de faenamiento emitida por la oficina de Recaudación Municipal.

Artículo 16.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales a los corrales del Camal Municipal, en los siguientes casos:

- a) Sin la documentación requerida que acredite su procedencia, nombre del propietario y orden de faenamiento.
- b) Sin dar aviso al guardián del Camal.
- c) En horas no determinadas en esta Ordenanza.

Artículo 17.- Los guardias del Camal Municipal serán responsables del cuidado de los semovientes ingresados legalmente dentro de su horario de trabajo, hasta el momento de entrega al administrador del camal, en caso de pérdida deberán responder por ello. Este control estará a cargo del administrador del Camal, quien lo realizará con los documentos de soporte debida y oportunamente entregados a los guardias.

Artículo 18.- Queda prohibido el ingreso de semovientes de dudosa procedencia al camal municipal para su faenamiento, en caso de comprobarse el faenamiento de esta clase de ganado, será de absoluta responsabilidad del propietario o introductor de semovientes por los cargos que se le imputaren a través de la Fiscalía u otras instancias de orden judicial. El Gobierno Municipal de Palora queda exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

Artículo 19.- Para fines de inspección sanitaria en vivo, se establece que la entrada de los animales para desposte diario será de 12 horas como mínimo antes del sacrificio y podrá permanecer en el camal máximo 24 horas, caso contrario se cobrará un 5% de un salario básico unificado vigente como recargo, se realizarán consideraciones especiales cuando existan situaciones de emergencia, el Administrador del Camal Municipal emitirá el informe respectivo y autorizará los sacrificios de emergencia.

El horario de ingreso de los animales al camal será: de 07h00 a 12h00, de lunes a viernes. Solo en caso de emergencia comprobada por el médico veterinario/a, podrán ingresar al

camal semovientes fuera del horario establecido y como máximo hasta las 20h00. Así mismo, se faculta al Administrador del Camal Municipal, cambiar el horario de ser necesario, dependiendo las circunstancias que motiven a la misma, previa notificación a los tercenistas.

Artículo 20.- Informe ante-mortem.- Los animales que ingresen al Camal Municipal, deberán ser sometidos a una inspección sanitaria que permita comprobar que su estado es óptimo para ser faenado, para ello el administrador del camal municipal, emitirá su dictamen en un informe.

Artículo 21.- Condiciones de los animales para el faenamiento. - Todos los animales destinados para el faenamiento deberán ingresar vivos y en condiciones aceptables.

En caso de ingreso de animales muertos o con presuntas enfermedades de alto riesgo o infectocontagiosas, el profesional que disponga la Administración del Camal Municipal, tomará las medidas correspondientes para precautelar la sanidad de los animales.

Si el animal padece una enfermedad transmisible, se procederá a retirarlo y ponerlo en el corral de emergencia, para que el Administrador del Camal Municipal o el ente sanitario, determine la patología de dicha enfermedad.

Se autorizará la entrada de semovientes que hayan sufrido accidentes, casos fortuitos, partos distócicos, fracturas u otras lesiones que impidan su libre movilidad, previo visto bueno del técnico responsable del control veterinario, mediante informe que certifique el estado de los animales, certificación en dónde se determinará si los semovientes son aptos para el proceso de faenamiento.

Artículo 22.- Informe Post Mortem.- El técnico de control sanitario, inspeccionará las canales faenadas y vísceras rojas y blancas, de lo cual emitirá el correspondiente dictamen determinando si la o las canales y vísceras son aptas o no para el consumo humano.

Para la entrega de canales faenadas en el Camal, estas deberán estar selladas con el sello respectivo de esta unidad productiva para su seguimiento, caso contrario serán decomisadas por el organismo de control correspondiente.

Artículo 23.- Desalojamiento del Camal Municipal. - Será responsabilidad exclusiva del propietario de las canales, desalojar el área de oreo del Camal Municipal, luego de haber concluido con el faenado de los animales y haber cumplido por lo menos de 12 a 24 horas de permanecer en la cámara de oreo, para ello contará con un plazo de una hora después de haber cumplido con este proceso, de lo contrario tendrá un recargo de \$5,00USD por cada día o fracción de día que permanezca dentro de esta cámara.

Artículo 24.- Del control de la guía de movilización para la Re inspección. - Todas las carnes, productos y subproductos provenientes de otros Camales, estarán sujetos a la verificación de la documentación pertinente que abalice que fueron faenados en centros de faenamiento autorizados.

La verificación de la guía de movilización estará a cargo del Administrador del Camal Municipal o de algún delegado que designe el Administrador, quienes determinarán que los productos sean aptos para el consumo humano.

Artículo 25.- Causas de decomiso de productos no aptos para el consumo. - Los animales, canales, productos y subproductos podrán ser objeto de retiro en los siguientes casos:

- a) Para el retiro en la inspección ante mortem, se aplicará los artículos 448, 449, 450 y 451 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria;
- b) Para el retiro de carnes y vísceras, se aplicará lo estipulado en los artículos 438, 439, 440 y 441 del reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria;
- c) Cuando no se justifique su procedencia en el Camal Municipal, restaurantes, plazas, mercados y tercenas del cantón Palora;
- d) Cuando no fueran retirados en el horario establecido por el Camal Municipal; y,
- e) Cuando se realice el faenamiento en lugares que no sean acreditados por el ente de control (Agrocalidad).

Artículo 26.- Procedimiento de decomiso. - El Administrador del Camal Municipal y la Comisaría Municipal serán responsables de este procedimiento.

Deberán emitir un informe que justifique el decomiso y serán responsables de integrar dicha información a un registro de retiros.

En caso de reclamo por parte de propietarios, introductores, comerciantes o intermediarios, será obligación del Administrador del Camal, emitir un certificado que fundamente objetivamente los decomisos realizados, previo informe técnico de control sanitario.

La Administración del Camal Municipal, dispondrá la disposición final de acuerdo con lo indicado en el literal c) del artículo 86 de la Ley Orgánica de Sanidad Animal. Tal decisión será inapelable, de inmediata ejecución y no dará lugar a reclamos, según lo estipulado en el Art. 87 de la misma ley.

CAPÍTULO V

DEL TRANSPORTE DE GANADO, CANALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

Artículo 27.- Del transporte de ganado en pie al Camal Municipal. - Los introductores y transportistas deberán transportar a los semovientes de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Sanidad Animal y su Reglamento.

Artículo 28.- Autorización de transporte de productos faenados. - El servicio de transporte de carne, vísceras y demás productos, será autorizado por la Administración del Camal Municipal, luego de por lo menos 24 horas de reposo en la cámara de oreo y previa calificación de cada una de las unidades de transporte, que prestarán este servicio.

Artículo 29.- Condiciones para el transporte de carne y vísceras. - El transporte de carne y vísceras, deberá realizarse bajo las siguientes condiciones:

- a) En vehículos con furgón frigorífico o isotérmico, de revestimiento impermeable, de altura adecuada, evitando que las canales tengan contacto con el piso, techos,

paredes, ganchos y rieles de acero inoxidable, pisos antideslizantes, de grado alimenticio, de fácil limpieza y desinfección; y,

- b) Para el transporte de vísceras se utilizarán, además, gavetas o tachos de grado alimenticio, de fácil limpieza y desinfección.

CAPÍTULO VI

DE LOS SUBPRODUCTOS

Artículo 30.- Subproductos. - Los subproductos (panzas, cabezas, patas, pieles, entre otros), que se originen como consecuencia de los procesos de faenamiento y que no fueron retirados por sus respectivos propietarios, quedarán bajo la potestad de la Administración del Camal Municipal. Estos serán manejados y destinados para el desecho o donación bajo autorización del Administrador del Camal Municipal, previo informe técnico de control sanitario.

Los usuarios del Camal Municipal, podrán entregar gratuitamente al Municipio la sangre, bilis (refrigeración especial), contenido gástrico intestinal, estiércol, cerda, pelo, cálculos biliares que quedarán en el Camal para ser comercializados y/o empleados en programas de servicio social.

Artículo 31.- Del transporte de pieles y cueros frescos. - Las pieles y cueros frescos, sólo podrán ser transportados en vehículos cerrados y revestidos de material metálico u otro material idóneo, que asegure su fácil higienización y evite escurrimientos de líquidos. Deben portar la debida autorización que certifique su origen.

TÍTULO III

DE LAS TASAS

CAPÍTULO I

TASAS POR SERVICIOS EN EL CAMAL MUNICIPAL

Artículo 32.- Tasas por servicios en el Camal Municipal. - Los valores a cobrar por los servicios ofertados en el Camal Municipal, se determina tomando como línea base, las tarifas que resulten de calcular los costos unitarios de los servicios (costos de operación y mantenimiento/número de productos), equivalente al porcentaje de Remuneración Básica Unificada Vigente, de manera que variará de año en año, de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	PRODUCTOS	COSTO
1	Faenamiento ganado bovino hasta 600 libras a la canal.	\$35,00USD
2	Faenamiento ganado bovino desde 601 libras a la canal	\$45,00USD

3	Faenamiento ganado porcino hasta 200 libras a la canal.	\$15,00USD
4	Faenamiento ganado porcino desde de 201 libras a la canal	\$20,00USD
5	Faenamiento de ganado ovino	\$16,00USD
6	Recargo por cada día o fracción de día en la cámara de oreo	\$5,00USD

CAPÍTULO II

DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 33.- Recaudación de tasas. - Los valores de las tasas indicadas en la presente Ordenanza, se iniciará con la solicitud de cobro emitida por la Comisaría Municipal, para que luego sean canceladas en la oficina de Recaudación Municipal, en donde se entregará el respectivo comprobante de pago, que será el único documento que faculta para que el animal ingrese a las instalaciones del Camal Municipal.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 34.- Prohibición de comercialización. - Se prohíbe realizar la comercialización de ganado en pie en la vía pública y en lugares no autorizados por el ente de control.

Artículo 35.- Prohibición de desposte o faenamiento. - Se prohíbe el desposte o faenamiento de ganado bovino, porcino, ovino y caprino en lugares diferentes al Camal Municipal, salvo aquellos que fueren legalmente autorizados por el organismo de control. Además, se prohíbe el faenamiento del siguiente ganado:

- Quando el ganado bovino sea menor de 1 año, se determinará por el tamaño y estado físico, a excepción del porcino; es decir, animales en deplorable condición física y alto grado de caquexia.
- Quando en la observación visual se demuestre que el ganado mayor o menor se encuentre en estado de preñez avanzada, previniendo la disminución de la población ganadera como lo determina la Ley de Sanidad Animal; sin embargo, se autorizará el faenado de aquellos animales que hayan sufrido accidentes (rupturas de extremidades y ubres dañadas), es decir que tengan defectos físicos que incapaciten la locomoción y reproducción de la especie;
- Quando se determine visualmente en la hembra un prolapso uterino, por consecuencia de enfermedades zoonóticas desconocidas.
- Quando el ganado no haya sido examinado previamente por el profesional Veterinario del Camal Municipal.

- e) Cuando el ganado ha ingresado a los corrales del Camal, fuera del horario establecido por la autoridad competente.
- f) Cuando no existe el visto bueno del Administrador del Camal Municipal.
- g) Especies en peligro de extinción, incluyendo su comercialización.

Artículo 36.- Prohibición de transporte. - Queda prohibido el transporte de carne y vísceras en vehículos que no cumplan con las condiciones mínimas establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su Reglamento y esta Ordenanza.

Artículo 37.- Otras prohibiciones. - Queda prohibido el ingreso de personas no autorizadas a las plantas de procesos estandarizados de faenamiento, salvo determinados casos con autorización de la Administración del Camal.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 38.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, a través de las instancias pertinentes estipuladas en la ordenanza que establece el procedimiento sancionador, previo informe de los funcionarios competentes, impondrán las sanciones y multas determinadas en esta Ordenanza, quien podrá iniciar el procedimiento ha pedido de la Administración del Camal Municipal, o por denuncia presentada por cualquier persona. El Procurador Síndico Municipal como ente sancionador del GAD Municipal, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos que considere que puedan ser configurados como delitos.

La multa será pagada en la oficina de Recaudación Municipal, luego de haber seguido el debido proceso y ser emitido el título de crédito correspondiente.

Artículo 39.- Sanciones por incumplimiento de la presente Ordenanza. - Los responsables de la administración del camal, personal operativo y administrativo, que incumplan la presente Ordenanza, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y Reglamento Interno de los Trabajadores del Municipio de Palora.

Artículo 40.- Sanción por comercialización en la vía pública y lugares no autorizados. - Las personas que comercialicen carnes, vísceras rojas y blancas, patas, cabezas y otros, serán sancionados por el GAD Municipal de Palora, con una multa correspondiente, del 10% al 50% de una Remuneración Básica Unificada Vigente, de acuerdo con el tipo de infracción, previo al informe remitido por los Agentes de Control Municipal.

- a) Por primera ocasión, el 10% de una Remuneración Básica Unificada vigente;
- b) Por segunda ocasión, el 25% de una Remuneración Básica Unificada vigente; y,
- c) Por tercera ocasión, el 50% de una Remuneración Básica Unificada vigente.
- d) En adelante se irá duplicando la multa por cada vez que sea sancionado.

Artículo 41.- Sanción por faenamiento en lugares no autorizados o clandestinos. – El incumplimiento del Art. 36, será sancionado con una multa del 50%. Para la aplicación de esta sanción, será necesario cualquiera de las siguientes pruebas: a) Denuncia verbal o escrita de personas que hayan constatado la infracción; b) Evidencias fotográficas. El Comisario, conjuntamente con el Administrador del Camal Municipal, previa verificación de la infracción, levantará el expediente para el trámite pertinente.

Artículo 42.- Sanción por incumplimiento de condiciones de transporte. - Aquellos transportistas que incumplan con lo estipulado en los artículos 452 al 457 del Capítulo XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, Medios de Transporte de Productos y Subproductos Cárnicos, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Por primera ocasión, el 20% de una Remuneración Básica Unificada Vigente, y la suspensión de su unidad de transporte por 5 días.
- b) Por segunda ocasión, el 40% de una Remuneración Básica Unificada Vigente, y la suspensión de su unidad de transporte por 15 días.
- c) Por tercera ocasión, el 80% de una Remuneración Básica Unificada Vigente, y la suspensión de su unidad de transporte de forma definitiva.

Artículo 43.- Sanción por comercialización de carne y vísceras no aptas para el consumo humano. - Las personas que comercialicen carnes y vísceras no aptas para el consumo humano, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Salud y con la imposición de una multa de la siguiente forma:

- a) Por primera ocasión, el 25% de una Remuneración Básica Unificada Vigente y decomiso del producto en posesión;
- b) Por segunda ocasión, el 50% de una remuneración Básica Unificada Vigente, decomiso del producto en posesión y suspensión temporal (3 meses) del ingreso al Camal Municipal.
- c) Por tercera ocasión, pago de una Remuneración Básica Unificada, decomiso del producto en posesión, suspensión definitiva del ingreso al Camal Municipal y cancelación de la patente correspondiente.

Artículo 44.- Procedimiento Sancionador. - El procedimiento administrativo sancionador, iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho cometido, la persona presuntamente responsable, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de diez días vencidos, el cual se dictará resolución motivada.

Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, las autoridades competentes podrán adoptar medidas provisionales de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo. Además, se respetará el proceso administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 45.- De la Acción Popular. - Cualquier ciudadano podrá denunciar, documentadamente, ante el Director Administrativo del Gobierno Municipal, las infracciones a la presente Ordenanza.

Artículo 46.- Denuncias por enfermedades infecto contagiosas. - En caso de existir indicios o reconocimiento de enfermedades infecto-contagiosas del o los animales, la o el Administrador del Camal, u otra persona natural o jurídica, está en la obligación de comunicar de inmediato esta novedad a las oficinas más cercanas de Agrocalidad, de conformidad con lo estipulado en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Sanidad Animal.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta que el Gobierno Municipal cuente con el vehículo frigorífico adecuado, las canales deben ser transportados por vehículos particulares que cuenten con este servicio y posean las certificaciones pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los animales que hayan sido ingresados al Camal Municipal para su faenamiento, no podrán ser retirados mientras no termine el proceso determinado para este fin.

SEGUNDA. - Los animales que permanezcan por más de 48 horas en los corrales, se considerarán abandonados, por consiguiente, serán faenados, y la carne será entregada a los centros de asistencia social del cantón, en tanto que las vísceras tendrán como destino final su degradación.

TERCERA. - La presente Ordenanza estará sujeta a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su Reglamento, Ley Orgánica de Salud, inspecciones, comercializaciones e industrialización de la carne y sus respectivas resoluciones, Reglamentaciones Técnicas y más normas jurídicas vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:

**LUIS
ALEJANDRO
HERAS CALLE**

Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA



Firmado electrónicamente por:

**NANDAR
PATRICIA
ULLOA RAMON**

Mgs. Nandar Patricia Ulloa Ramón
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GADMP

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- CERTIFICO, que la presente SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 16 de agosto del 2022, y en segundo y definitivo debate en la Sesión Extraordinaria del 19 de octubre del 2022; ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:

**NANDAR
PATRICIA
ULLOA RAMON**

Mgs. Nandar Patricia Ulloa Ramón
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMP

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA,** sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútase, diecinueve de octubre del dos mil veintidós. -



Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintidós.
Lo certifico. -



Mgs. Nandar Patricia Ulloa Ramón
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMP

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Pastaza**



Ordenanza Nro. 044-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, en su afán por garantizar la accesibilidad de derechos de las personas, se ha enfocado en trabajar y promover el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores.

El Estado ecuatoriano a través de la Constitución garantiza los derechos fundamentales de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria entre los que se encuentran las personas adultas mayores que requieren un tratamiento especial y preferencial frente al resto de ciudadanos.

Para poder entender la necesidad de regular políticas públicas a favor de los grupos de atención prioritaria, de manera especial de nuestros adultos mayores, se hace necesario tener en cuenta lo que propone la Organización Mundial de la Salud, la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica y su Reglamento de las Personas Adultas Mayores.

A medida que la personas envejecen, es posible que experimente cambios físicos y /o mentales, tales como: dificultad para recordar números o nombres, problemas para concentrarse (sobre todo cuando hay ruidos de fondo), pérdida de audición, menor resistencia física y presencia de enfermedades crónico degenerativas. Estos cambios pueden ser difíciles para la persona que los experimenta, pero necesariamente afectan de manera sustancial el funcionamiento cotidiano. Hay otras limitaciones físicas o mentales más pronunciadas que afectan la habilidad de las personas y su funcionamiento cotidiano.

Por esta razón los adultos mayores requieren de mayor cuidado y atenciones, así mismos espacios de distracciones lo que les permita encontrarse en un ambiente sano e idóneo fomentando siempre al buen vivir.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;
- Que,** el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.
- Que,** el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;
- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias

para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”

- Que,** el artículo 54 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta respectivamente que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y b) diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- Que,** el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;
- Que,** el artículo 303 párrafo quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;
- Que,** el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, determina que el objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que esta Ley será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores tiene como finalidad las siguientes:

- a)** Crear el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- b)** Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación;
- c)** Orientar políticas, planes y programas por parte del Estado que respondan a las necesidades de los adultos mayores y promuevan un envejecimiento saludable;
- d)** Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
- e)** Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas;
- f)** Establecer un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- g)** Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del envejecimiento; y,
- h)** Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece doce (12) principios fundamentales y siete (7) enfoques para la atención de personas adultas mayores.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina los deberes del Estado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, considerando principalmente: (...)

- m)** Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la sociedad para la promoción y respeto de los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la familia para el cuidado de la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que las personas adultas mayores gozarán de beneficios no tributarios.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.

Que, el literal u) del artículo 63 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que un representante de los gobiernos autónomos descentralizados formará parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes:

- a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos;
- b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de

- derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y,
- d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que el Estado garantizará la atención a las personas adultas mayores; para lo cual, el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, coordinará y desarrollará normas e implementarán políticas públicas, planes, programas, proyectos y actividades para la protección de los derechos de este grupo poblacional.

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dispone que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el ámbito de sus competencias, coordinará con las instituciones públicas y privadas para brindar a las familias y a la sociedad orientaciones y asistencia para el cuidado y atención integral a las personas adultas mayores.

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala que los organismos administrativos públicos de protección de derechos de las personas adultas mayores están facultados para orientar, asesorar o transferir al usuario con la autoridad competente para que, dentro de sus funciones y atribuciones, conozca y resuelva lo solicitado; recibir quejas o iniciar de oficio investigaciones por actos u omisiones de naturaleza administrativa que presuntamente constituyan violaciones a los derechos, atribuidos a autoridades o servidores públicos. Se agotarán, los medios alternativos para la solución de conflictos.

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza:

Expide la siguiente:

LA ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PASTAZA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación. – La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Pastaza.

Esta ordenanza tiene como fin promover, regular y garantizar los derechos de las personas adultas mayores y rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

Art. 2.- Objetivos. - Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

1. Fortalecer y motivar la corresponsabilidad familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado físico mental y emocional de las y los adultos mayores;
2. Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, de conformidad con los enfoques que determina la Ley, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;
3. Promover e implementar la política pública mediante la ejecución de la Agenda Mínima Política Cantonal de los Derechos de las y los Adultos Mayores;
4. Construir participativa y conjuntamente el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria;
5. Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las y los adultos mayores; y,
6. Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores.

Art. 3.- Principios. - El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza se regirán por los siguientes principios:

1. **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;
2. **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;
3. **Integración e inclusión:** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

4. **In dubio pro personas:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;

5. **No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;

6. **Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;

7. **Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;

8. **Principio de Protección:** Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;

9. **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todos las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;

10. **Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;

11. **Integralidad y especificidad:** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.

12. **Protección especial a personas con doble o múltiple vulnerabilidad:** Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia

doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.

13. **Interculturalidad:** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos transcendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;

14. **Vejez y envejecimiento como fuente de experiencia y conocimiento:** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social

Art. 4.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

1. Promover e implementar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
2. Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
3. Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
4. Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
5. Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el Cantón;
6. Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
7. Promover la implementación de centros especializados y hospitales geriátricos, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias, carezcan de un lugar permanente de residencia;
8. Incorporar, al menos un médico con especialidad en geriatría en los servicios médicos que ofrece el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza para brindar una mejor calidad de atención.
9. Proveer la asistencia alimentaria necesaria a las personas adultas mayores que se encuentren en estado de abandono o indigencia o no gocen de pensión alimenticia;

10. Informar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida.
11. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo; y,
12. Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la Constitución (se aplicaría si existen pueblos y nacionalidades).
13. Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores a sus familiares y sociedad.
14. Implementar programas de protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en la mendicidad.
15. Impulsar la constitución de la Casa de las Personas Adultas Mayores dentro del Cantón Pastaza, que tendrá como finalidad la prevención, promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores.
16. Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o cualquier otra situación que ponga en riesgo su vida o integridad.
17. Crear el Sistema Descentralizado de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
18. Prevención del empobrecimiento y mendicidad de las personas adultas mayores.

Art. 5.- Deberes de la Sociedad. - Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

1. Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
2. Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
3. Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
4. Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;
5. Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
6. Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
7. Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;
8. Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;
9. Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades; y,
10. No aplicar criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

Art. 6.- Deberes de la Familia. - Corresponde a la familia los siguientes deberes:

1. Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
2. Brindar y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
3. Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
4. Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
5. Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
6. Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
7. Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
8. Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;
9. Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
10. Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores.
11. Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
12. Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores. Se deberá considerar el consentimiento libre e informado de la persona adulta mayor cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

Art. 7.- Deberes de las Personas Adultas Mayores. - Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:

1. Poner en conocimiento de la autoridad competente una posible vulneración de sus derechos por parte de su familia, personas que estén a cargo de su cuidado o del Estado.
2. Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
3. Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
4. Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
5. Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de construcción de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
6. Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;

7. Vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
8. Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
9. Participar en los programas de emprendimiento diseñados por el GAD en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.
10. Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
11. Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

Art. 8.- Medidas de acción afirmativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 9.- Derecho a la vida digna.- - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza en el marco de sus competencias, garantizará la protección integral de las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

Art. 10.- Independencia y autonomía. - Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del Cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del Cantón Pastaza tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

Art. 11.- Derecho a la cultura. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón Pastaza y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

Art. 12.- Derecho al deporte y a la recreación. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Art. 13.- Políticas laborales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza en el marco de sus competencias, promoverá y garantizará a las personas adultas mayores el acceso de forma voluntaria a un trabajo digno y remunerado en igualdad de condiciones y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, garantizando la equidad de género e interculturalidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza dentro de

su bolsa de empleo considerará la inclusión de personas adultas mayores, en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades.

Sobre el trabajo autónomo se garantizará a las personas adultas mayores su inclusión en los procesos de regularización de esta modalidad de trabajo.

Art. 14.- Capacitación para personas adultas mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado exhortará a las entidades responsables de servicios de capacitación a que incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos¹ para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además, se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

Art. 15.- Derecho a la vivienda digna y adecuada. - Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza establecerá anualmente el porcentaje de reducción del impuesto predial para las personas adultas mayores.

Art. 16.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia. - Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación.

¹ Conjunto de técnicas de enseñanza orientadas a educar personas adultas.

Art. 17.- De la libertad personal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza garantizará que ninguna persona adulta mayor sea privada de su libertad de manera ilegal o arbitraria.

Art. 18.- Deber jurídico de denunciar. - Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes.

En el caso de que, en la atención al público, en cualquiera de sus dependencias, las personas servidoras públicas del GADMC-Pastaza conocieran de casos de maltrato, abandono o violencia de cualquier tipo que afecte la dignidad de personas adultas mayores, informará al jefe inmediato, de oficio y por escrito, sobre la situación de vulnerabilidad, quien a su vez dará inicio al trámite que dará inicio al cumplimiento de la ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia ejercida contra personas adultas mayores, ya sea a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pastaza u de otras instituciones competentes, en cumplimiento del principio de no revictimización.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, cometido en uso de sus funciones, estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

Art. 19.- Sensibilización. - La sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza promoverán campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia las personas Adultas Mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

Art. 20.- Accesibilidad en el transporte público. - Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y coordinar con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores. Además el GAD Municipal del Cantón Pastaza realizará procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los

choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

Art. 21.- Ciudades con entornos amigables y/o favorables. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores en las que se incluya la señalética adecuada.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

En el caso de los estacionamientos regulados por el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la Ciudad de Puyo, no podrá ser menor a 3 estacionamientos por cada ruta del sistema rotativo, mismos que se compartirán con los espacios preferenciales establecidos para personas con discapacidad, implementadas y controladas por la Unidad del SEROT-P en coordinación con la Policía Nacional de Tránsito, previa obtención de un adhesivo identificativo vehicular para el uso del estacionamiento tarifado, que será entregado por la Unidad del SEROT-P previo a la presentación de la copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de no adeudar al Municipio.

CAPÍTULO III

SISTEMA CANTONAL ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 22.- Definición del Sistema.- El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados.

El Sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.

Art. 23.- Objeto del Sistema. - El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias de forma articulada y coordinada.

Art. 24.- Principios del Sistema. - El Sistema Cantonal Especializado de

Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se fundamenta en lo establecido en los instrumentos internacionales, la Constitución de la República, la Ley, así como en los siguientes principios:

- a) Autonomía.** - Todos los organismos e instancias del sistema, en el marco de sus competencias y en los casos permitidos por la Ley, garantizarán a las personas adultas mayores la toma de decisiones libres y autónomas sobre su vida, y su seguridad física, emocional y económica;
- b) Trato preferente.** - Las personas adultas mayores gozarán de atención prioritaria y trato preferente en todos los programas, proyectos, servicios y modalidades de atención que brinden las instituciones públicas y privadas;
- c) Especialización de los servicios.** - Los integrantes del sistema asegurarán la especialización del personal encargado de los servicios y modalidades de atención para las personas adultas mayores;
- d) Participación.** - Los integrantes del sistema asegurarán el reconocimiento y la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la materia de esta Ley;
- e) Corresponsabilidad.** - La familia, la comunidad y el Estado son corresponsables en la protección, cuidado y atención de las personas adultas mayores;
- f) No criminalización.** - Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la persona adulta mayor como posible responsable de la comisión de los hechos que denuncie;
- g) No revictimización.** - Ninguna persona adulta mayor será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de la protección tales como: rechazo, indolencia, indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, credibilidad, culpabilización, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o existentes, por parte de instituciones públicas y privadas. Las personas adultas mayores no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención o reparación;
- h) Confidencialidad.** - Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la persona adulta mayor para discriminarla, estigmatización, prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las personas adultas mayores, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que personas servidoras públicas y terceras personas denuncien actos violatorios de derechos que llegarán a tener conocimiento y tampoco impedirá la generación de estadísticas e información desagregada;
- i) Gratuidad.** - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema, serán gratuitos;
- j) Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente Ordenanza deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna a las personas adultas mayores; y,

k) Territorialidad del Sistema. - Todas las instancias que comprenden el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley, las acciones tendientes a atender a las personas adultas mayores, así como la prevención y la restitución de los derechos violentados deben estar asentados a nivel territorial.

Art. 25.- Estructura. - El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, estará integrado por:

1. La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza; o su delegado/a.
2. El Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Pastaza; o su delegado/a..
3. El Director del Ministerio de Inclusión Económica y Social de Pastaza; o su delegado/a.
4. El Director del Ministerio de Salud Pública de Pastaza; o su delegado/a.
5. El Director del Ministerio de Educación de Pastaza; o su delegado/a.
6. El Director del Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional; o su delegado/a.
7. Los representantes de la Jefatura Política - Comisaría Nacional — Tenencias Políticas de Pastaza, o sus delegados/as.
8. El Presidente del Consejo de la Judicatura de Pastaza; o su delegado/a.
9. El/La Fiscal Provincial de Pastaza; o su delegado/a.
10. El Representante de la Defensoría Pública de Pastaza; o su delegado/a.
11. El Representante de la Defensoría del Pueblo del Ecuador – Delegación Pastaza o su delegado/a.
12. Los Representantes de los Gobiernos Locales Parroquiales; o sus delegados/as.

Art. 26.- Atribuciones del Sistema.- El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a fin de garantizar los principios y derechos reconocidos en esta Ordenanza, la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Garantizar el funcionamiento del consejo cantonal, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
2. Garantizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza dote a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
3. Garantizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a través de los consejos y juntas de protección de derechos conozcan, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores; y, disponer de manera inmediata las

medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado

CAPÍTULO IV DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Art. 27.- Institucionalidad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza delega a la Dirección de Servicios Municipales a través de la Unidad de Servicios Sociales para la ejecución e implementación de la presente ordenanza, la misma que además impulsará espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la formulación de las políticas públicas cantonales.

CAPÍTULO V DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 28.- De las estrategias. - Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

1. Asegurar a las personas adultas mayores el acceso a los servicios de salud integral, oportuna y de calidad; así como el acceso a la alimentación y nutrición acorde a sus derechos;
2. Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
3. Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
4. Prevenir la explotación, violencia, mendicidad, trata o abandono de las y los adultos mayores y garantizar su protección y atención cuando hayan sido víctimas de estas acciones, promoviendo prácticas de cuidado, bajo parámetros de oportunidad, calidad y calidez;
5. Promover una educación continua, aprendizajes y reaprendizajes permanentes que fomenten el envejecimiento activo y saludable;
6. Fomentar la inclusión económica a través del acceso a actividades productivas que generen ingresos;
7. Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
8. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
9. Generar medidas de acción afirmativa;
10. Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
11. Promover la participación de las personas adultas mayores como actores del desarrollo;
12. Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
13. Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADULTOS MAYORES

Art. 29.- Del seguimiento. - La Comisión (aquella encargada de la protección de derechos en el Cantón) dará el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como, de su efectiva implementación en el Cantón.

CAPÍTULO VII

DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 30.- De los recursos. - Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 31.- De la Asignación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza anualmente a través del Concejo Cantonal, determinará el porcentaje específico para el financiamiento de esta Ordenanza, y dentro de ello la planificación y ejecución de programas sociales para las personas adultas mayores.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza promoverá campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, reforzando además una imagen sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque de ciclo de vida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el cumplimiento de la disposición prescrita en el artículo 4 numeral 8 de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, en el término de noventa (90) días contados a partir de su publicación, realizará un análisis técnico-económico y financiero por parte del Departamento de Servicios Municipales a través de la Unidad de Servicio Social, quien administra el proyecto de atención Centro Médico Municipal “Gilberto Díaz”, para que, en cuanto sea factible presupuestariamente, se incluya dentro de este proyecto la contratación de un médico con especialidad en geriatría, con un inicio de prestación de servicio a partir del mes de septiembre de 2023, considerando que el GADMC-Pastaza se encuentra con presupuesto prorrogado hasta agosto del año 2023.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, en el término de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente ordenanza, a efecto de dar cumplimiento con las disposiciones

prescritas en el artículo 4 numerales 9 y 15, deberá revisar y gestionar a través de la Unidad de Servicio Social proyectos para proveer la asistencia alimentaria de las personas adultas mayores que se encuentren en estado de abandono o indigencia, así también, deberá gestionar la constitución de la Casa de las Personas Adultas Mayores, a través de convenios de cooperación interinstitucional.

TERCERA.- A partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Unidad del SEROT-P tendrá el término de cuarenta y cinco (45) días término para diseñar e implementar un proyecto para la emisión de un adhesivo identificativo vehicular en beneficio de las personas adultas mayores, que permita el uso de estacionamientos en las rutas del sistema tarifado determinados en el inciso tercero del artículo 21 de este cuerpo normativo. Beneficio al que podrán acceder las personas adultas mayores siempre y cuando se constate su presencia en el vehículo, sea como conductor o acompañante.

CUARTA.- Para cabal conocimiento y aplicación de la presente ordenanza, en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la Ordenanza, la Unidad de Comunicación del GADMC-Pastaza, conjuntamente con la Unidad del SEROT-P, llevará adelante un plan de difusión y socialización sobre la implementación del proyecto de emisión de adhesivos identificativo vehicular en favor de las personas adultas mayores, alcances y procedimientos para acceder a este beneficio.

QUINTA.- Para el cumplimiento de la disposición prescrita en el artículo 15 inciso final de la presente ordenanza, de manera vinculante, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza a través de la unidad de TICS y de la Dirección Financiera, en el término de noventa (90) días contados a partir de su publicación, realizarán un proyecto para la actualización e implementación de equipos de computación y sistema operativo e informático, con el fin de que se incluyan los rubros correspondientes en el presupuesto anual del GADMC-Pastaza para su ejecución en el año 2024, considerando que el GADMC-Pastaza se encuentra con presupuesto prorrogado hasta agosto del año 2023.

SEXTA.- En el término de sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente ordenanza la Unidad de Servicio Social presentará la reforma a la Ordenanza que Regula la Aplicación de Exenciones Tributarias y No tributarias Municipales a favor de las Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad en el Cantón Pastaza en lo que refiere al artículo 18 sustituyendo su contenido por el siguiente: **Art...** Para la aplicación de exoneraciones a las personas adultas mayores por el pago del impuesto predial, no se requerirá de declaraciones administrativas municipales previas, bastará con la presentación de la cédula de ciudadanía.

En dicha normativa se reformará también la Disposición Transitoria Primera: “La exención y rebaja del Impuesto Predial para los años 2020 en adelante, se aplicará de acuerdo a lo estipulado en el Art. 18 de la presente Ordenanza en el caso de las personas adultas mayores sin necesidad de que el contribuyente vuelva a presentar los mismos requisitos posteriormente”.

SEPTIMA.- En el término de sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente ordenanza la Unidad del SEROTP presentará la reforma al artículo 27 de la Ordenanza Reformatoria que Reglamenta y Regula la Operación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado en la Ciudad de Puyo Cantón y Provincia de Pastaza “SEROT-P” (No. 006-2019), con el siguiente texto:

Autorización para las personas con discapacidad y personas adultas mayores.- Serán utilizados por personas con discapacidad y personas adultas mayores, de manera compartida, los estacionamientos preferenciales regulados por el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la Ciudad de Puyo. El número de estacionamientos por cada ruta del sistema rotativo será en un número no menor a tres (3), los mismos que estarán ubicados en zonas estratégicas para brindar la facilidad al usuario de tener acceso a las instituciones públicas y servicios.

Los estacionamientos de uso preferencial, serán controlados por la Unidad del SEROT-P en coordinación con la Policía Nacional de Tránsito, previa obtención de credenciales y un adhesivo identificativo vehicular para el uso del estacionamiento tarifado, que en el caso de las personas con discapacidad lo otorgará la Transmancomunidad EP Pastaza una vez cumplido con el trámite correspondiente, y en el caso de las personas adultas mayores serán autorizadas por la Unidad del SEROT-P previo a la presentación de la copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de no adeudar al Municipio.

Una credencial autorizada por la Transmancomunidad EP Pastaza a las personas con discapacidad y por el SEROT-P a las personas adultas mayores, acreditará a un solo automotor y permitirá el uso gratuito del estacionamiento regulado como preferencial del sistema rotativo durante los días y horas de vigencia del sistema, debiendo respetar el límite del tiempo permitido de un máximo de tres (3) horas, al final del tiempo establecido deberá desocupar la plaza del estacionamiento para permitir el uso de otro usuario con las mismas condiciones. El incumplimiento de esta disposición será objeto de una contravención establecida en el artículo 58 literal g) de la Ordenanza que regula el SEROT-P.

Para hacer uso de la plaza el titular deberá exhibir, adherido en la parte interior del parabrisas delantero y totalmente visible desde el exterior, la autorización vigente de la identificación del vehículo, otorgada por la Transmancomunidad EP Pastaza en el caso de las personas con discapacidad, y por el o la administradora del SEROT-P en el caso de las personas adultas mayores.

La persona adulta mayor, para obtener la autorización para el uso o aprovechamiento temporal del espacio público vial urbano para estacionamiento en una plaza especial y/o preferencial, solicitará al administrador o la administradora del SEROT-P por escrito, y presentará como requisitos una copia de los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía; y,
2. Certificado de no adeudar al Municipio.

El documento de identificación de acceso permitido a la zona regulada de las plazas especiales será un adhesivo que deberá ser colocado en un lugar visible del vehículo. Los vehículos que no porten el adhesivo de identificación en beneficio de personas con discapacidad, podrán hacer uso de las plazas especiales colocando el carnet de discapacidad otorgada por el MSP o CONADIS en un lugar visible y deberá cumplir con el tiempo de uso máximo de hasta tres horas, caso contrario se procederá a la sanción pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página Web Institucional.

SEGUNDA. - En lo que no esté contemplado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto por la Constitución de la Republica, instrumentos Internacionales, aplicables, resoluciones ministeriales, así como otras leyes de la materia.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pastaza, ubicada en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los siete días del mes de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN OSWALDO
ZUNIGA CALDERON**

Ing. Oswaldo Zúñiga
Alcalde del cantón Pastaza



Firmado electrónicamente por:
**DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY**

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
Secretaria General

CERTIFICO. - Que, la **ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PASTAZA**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el 16 de noviembre y 07 de diciembre de dos mil veinte y dos.

Puyo, 13 de diciembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY**

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
Secretaria General

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 13 de diciembre del 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y

copias de la **ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PASTAZA**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY**

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
Secretaria General

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 13 de diciembre del 2022

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN OSWALDO
ZUNIGA CALDERON**

Ing. Oswaldo Zúñiga Calderón
Alcalde del cantón Pastaza

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Oswaldo Zúñiga Calderón, Alcalde del Cantón Pastaza, el 13 de diciembre del 2022. CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY**

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
Secretaria General

La presente ordenanza fue publicada el 13 de diciembre de dos mil veinte y dos, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y su correspondiente trámite para su publicación en el Registro Oficial. - CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY**

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
Secretaria General



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Estado y los municipios, el catastro es un elemento de gran valor, en virtud de que es una herramienta que sirve para garantizar la ordenación del espacio geográfico con fines de desarrollo, a través de la adecuada, precisa y oportuna definición de los tres aspectos más relevantes de la propiedad inmobiliaria: su descripción física, jurídica y valor económico.

Una adecuada legislación catastral incide en aspectos fundamentales como la seguridad y la certeza jurídica en la tenencia de la tierra; como prioritario mecanismo de tributación a nivel municipal; como base de datos para la planificación; como referencia para el ordenamiento territorial; como guía elemental para la prestación de servicios públicos; como elemento caracterizador del destino de las políticas sociales; y como rasgo determinante de las políticas de desarrollo sustentable y protección del medio ambiente.

Tradicionalmente se ha considerado como finalidad prioritaria de la información catastral la recaudación tributaria, descuidando su potencialidad para la atención de otros frentes igualmente importantes en la gestión administrativa local, que traslucen el carácter multifinanciero del catastro.

En el ámbito económico la administración municipal, a través de la Jefatura de Avalúos, Catastros e Inquilinato, busca reactivar económicamente el sector agrícola; en este sentido se presenta la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022 -2023** ; la presente reforma contiene la modificación de la tarifa impositiva para los predios rurales del cantón Ventanas, a fin de estimular la tributación y mitigar el impacto postpandemia protegiendo la estructura económica-productiva del cantón.

Al corresponderle a la municipalidad asumir las facultades y competencias que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la expedición y posterior aplicación de esta reforma de ordenanza, será el instrumento legal para el cobro del impuesto predial en nuestra jurisdicción.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), establece que *"...los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, provincias, cantones, distritos metropolitanos y juntas parroquiales rurales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*;

Que, el Art. 264, **Numeral 9** de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ventanas conforme lo establece el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el COOTAD, en su Art. 55, **literal b)** determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"Ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del suelo en el cantón..."*; y, **Literal i)**, *"Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales..."*;

Que, el COOTAD en su Art. 139 establece: *"...La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural, sin perjuicio de realizar las actualizaciones cuando solicite el propietario, a su costa. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial..."*;

Que, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que *"...los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías..."*;

Que, el COOTAD en su Art. 492 faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 561 del COOTAD; señala que *“Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”*;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que, la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2022 -2023”, fue aprobada por el Concejo municipal, en las sesiones ordinarias realizadas los días 09 de diciembre y 16 de diciembre del 2021 y publicada en la Edición Especial No. 5 del Registro Oficial, del martes 15 de febrero de 2022.

El Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; Artículos 55 literal a); y, 57 literales a) del COOTAD;

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022 -2023.

Art. 1.- Refórmese el artículo 42, por el siguiente:

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial RURAL, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la ordenanza; misma que es del 0.60 o/oo, (**CERO PUNTO SESENTA POR MIL**)

La presente Reforma de Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en la página web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Quedan con pleno valor y vigencia las disposiciones contempladas en **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022 -2023;** que no se contrapongan con la presente reforma.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Ventanas a los 8 días del mes de diciembre del 2022.

Sr. Pablo Rafael Sánchez Ochoa
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS



Ab. Viviana Anangón Cordero
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO**



CERTIFICO: que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022 -2023,** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre del 2022; y, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de diciembre del 2022, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Viviana Anangón Cordero
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Ventanas, diciembre 08 del 2022.

Vistos. - Ejecútese y envíese para su publicación.

Sanción. - En la ciudad de Ventanas, a los ocho días del mes de diciembre del año 2022, de conformidad con lo que disponen los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la República del Ecuador, Sancionó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022 -2023.**


Sr. Pablo Rafael Sánchez Ochoa
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS. RAZÓN. - Siento como tal razón que el señor Pablo Rafael Sánchez Ochoa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede. - **LO CERTIFICO.**


Ab. Viviana Anangonó Cordero
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Ventanas, diciembre 08 del 2022

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


Firmado electrónicamente por:
**VIVIANA MERCEDES
ANANGONO CORDERO**
Ab. Viviana Anangonó Cordero
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.